

## DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA THE SÚPER CONTINENTAL, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO, REGISTRADOR CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 38 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 10 correspondiente al año 2024, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA THE SÚPER CONTINENTAL, C.A** Número de expediente: 454-51958 CIUDADANO (A): REGISTRADOR (A) MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. - Yo, EDWIN ENRIQUE VILORIA PALOMARES, venezolano, mayor de edad y Titular de la Cédula de Identidad N°: V-15.752.437, domiciliado en la ciudad de Valera, Estado Trujillo, Abogado en Ejercicio inscrito en el I.P.S.A. bajo el N°: 222.559, procediendo en nombre de la compañía Distribuidora y Comercializadora The Súper Continental, C.A.; por cuanto he sido suficientemente autorizado, recurro ante usted y expongo: A los fines de su Registro Mercantil, acompaño junto a la presente participación, el Acta Constitutiva de la citada Compañía Anónima, la cual ha sido elaborada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatuto Sociales de la misma. La expresada Sociedad Mercantil tiene un Capital de BOLÍVARES UN MILLÓN EXACTOS (Bs. 1.000.000,00), el cual ha sido suscrito y pagado en su totalidad, según inventario por mobiliario, equipo y mercancías propias del rubro, que está a nombre de la Sociedad Mercantil en formación, que se anexa por el citado monto. Por cuanto se han cumplido los requisitos legales, solicito a usted el registro y publicación del expresado documento, conjuntamente con la presente participación y del auto que sobre ella recaiga y me expida copia certificada para proceder a su publicación. En la ciudad de Valera, en la fecha de su presentación. ABOG. EDWIN ENRIQUE VILORIA PALOMARES. - REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Viernes 20 de Septiembre de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) EDWIN VILORIA IPSA N.: 222559, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 10, TOMO 38 - A REGISTRO MERCANTIL, PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 24617.9 Según Planilla RM No. 45400232089. La identificación se efectuó así: Edwin Enrique Viloria Palomares C.I: V-15752437 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO. REGISTRADOR Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO ESTA PÁGINA PERTENECE A: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA THE SÚPER CONTINENTAL, C.A Número de expediente: 454-51958 CONST CIUDADANO (A): REGISTRADOR (A) MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. - Nosotros, RODOLFO JOSÉ CHACÍN CARRILLO, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N°: V-24.565.966, de Profesión Comerciante, domiciliado en el Municipio de Valera, Estado Trujillo y EDWIN ENRIQUE VILORIA PALOMARES, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N°: V-15.752.437, de Profesión Abogado, domiciliado en el Municipio de Valera, Estado Trujillo, por medio del presente documento declaramos: "Que hemos decidido constituir, como en efecto constituimos una Sociedad Mercantil, que se registrará por las cláusulas siguientes que han sido redactada de forma amplia a fin de que simultáneamente sirva de Acta Constitutiva y de Estatutos Sociales. CAPÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN: PRIMERA: La Sociedad se denominará Distribuidora y Comercializadora The Súper Continental, C.A. SEGUNDA: El domicilio será en la Sector Conocido como "Las Pulgas", Avenida Bicentenario, Galpón S/ N°, jurisdicción de la Parroquia San Luis, del Municipio Valera, del Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior, si así lo dispone la Asamblea de Accionistas. TERCERA: El objeto principal de la compañía es el transporte, comercialización, distribución, compra, venta, provisión, importación y exportación, al mayor y al detal, de todo tipo de alimentos para el consumo masivo humano, de origen animal y vegetal, nacionales o extranjeros, través de ventas en línea, con delivery (entrega a domicilio), a través de redes sociales, por telecompra o telemarketing; productos de charcutería en su diferentes presentaciones, embutidos, carnes, pescados, mariscos, pollos; desposte de carnes de bovinos, porcinos, bufalinos, caprinos, ovinos y de aves, conejos entre otros; lácteos de todo tipo, leche pasteurizada y todo tipo de bebidas, hielo, bebidas de consumo masivo, tales como refrescos, gaseosas, agua potable y mineral, jugos naturales y pasteurizados; vinos,

cervezas y demás tipo de licores destilados, artesanales, nacionales e importados; productos de confiterías, golosinas y afines; granos, cereales, legumbres, frutos secos, aliños, condimentos y especies de origen vegetal (tales como clavo, nuez moscada, pimienta, canela y similares); productos, insumos y materia prima para restaurantes, hoteles, lonchería, comedores, cantinas escolares y otros afines; envases, contenedores, empaques plásticos, de papel o de cartón; bolsas de cualquier material y presentación; todo tipo de artículos de limpieza, para el uso y aseo personal, de uso doméstico e industrial; equipos y artefactos eléctricos, electrodomésticos, de línea blanca y marrón; papelería y artículos escolares, de librería y de oficina en general; artículos de quincallería y para el hogar; de regalos y juguetes; artículos de ferretería, de plomería, carpintería, jardinería y de electricidad; dedicarse al transporte, comercialización y distribución al mayor y al detal de dichos productos mencionados anteriormente, con un alcance regional, nacional e internacional, y cualquier otro bien relacionado de carácter lícito y de comercio que tenga que ver con el objeto principal de la compañía y que estime la Asamblea de Accionista, apegados siempre al ordenamiento jurídico. CUARTA: La Compañía tendrá una duración de Cien (100) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, prorrogable por cualquier lapso que resuelva la Asamblea de Accionista. CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: QUINTA. El Capital Social de la Compañía, se constituye con BOLÍVARES UN MILLÓN EXACTOS (Bs. 1.000.000,00) y está dividido en DOSCIENTAS CINCUENTAS (250) ACCIONES, comunes y nominativas no convertibles al portador, con un valor nominal cada una de BOLÍVARES CUATRO MIL EXACTOS (Bs. 4.000,00); dicho capital ha sido suscrito y pagado por los socios que conforman la Empresa, de la siguiente manera: El Socio RODOLFO JOSÉ CHACÍN CARRILLO, antes identificado, ha suscrito DOSCIENTAS (200) ACCIONES y ha entregado el cien por ciento (100%) de su valor y paga su totalidad, por la cantidad de BOLÍVARES OCHOCIENTOS MIL EXACTOS (Bs. 800.000,00) y El Socio: EDWIN ENRIQUE VILORIA PALOMARES, ya identificado, ha suscrito CINCUENTA ACCIONES (50) ACCIONES y ha entregado el cien por ciento (100%) de su valor y paga su totalidad, por la cantidad de BOLÍVARES DOSCIENTAS MIL EXACTOS (Bs. 200.000,00) y así, el capital es suscrito y pagado, según balance anexo. Dicho Capital está representado por mobiliario, equipo y mercancías propias del rubro. Por lo cual dichos Accionistas, declaran Bajo Fe de Juramento, que este Capital aquí invertido, procede de actividades lícitas, lo cual pueden ser corroborados por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos; a la vez, que hacen saber, que los fondos de este acto, tendrán un destino lícito." SEXTA: Cada acción le confiere a su propietario, derecho a un (01) voto en la Asamblea de Accionistas. Las acciones son nominativas y no podrán ser convertidas al portador y estas acciones no podrán enajenarse, ni ser cedidas en garantías, ni gravadas en forma alguna, cualquier acto contrario a esta disposición es nulo para la compañía. Los socios convienen en otorgarse mutuamente un derecho preferencial cuando se acuerde un aumento de capital o cuando decidan enajenar sus acciones, lo participaran por escrito a la Asamblea de Socios, con la indicación del número de acciones a enajenar. Recibida la comunicación la Asamblea informara sobre las ofertas a los demás socios dentro de los ocho (08) días siguientes, a objeto de que, en un plazo no mayor de Treinta (30) días manifieste su voluntad de hacer uso o no de ese Derecho, pasado ese lapso el accionista puede enajenarlas. El capital social puede ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Asamblea de Accionistas y en tal caso, los accionistas tendrán derecho preferencial para suscribir nuevas acciones, cada uno en proporción a las que ya posean. CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN. SÉPTIMA: La Compañía será administrada y plenamente representada en sus relaciones por una Junta Directiva compuesta por un Presidente y un Vice-Presidente. Los miembros de la Junta Directiva que podrán ser accionistas o no y duraran en sus funciones por un periodo de Diez (10) años, permanecerán en sus cargos hasta tanto no tomen posesión quienes sean nombrados para sustituirlos. Podrán ser reelectos, y antes de tomar posesión, cada uno deberá depositar o hacer depositar en la Caja Social Cinco (05) acciones de la compañía, a los fines legales previstos en el Artículo 244 del Código de Comercio. La remuneración del Presidente o Presidenta, del Vice-Presidente o Vice-Presidenta, serán fijado por la Asamblea, de fijarse una posición al respecto. OCTAVA: De las Facultades del Presidente o Presidenta, del Vice-Presidente o Vice-Presidenta: Párrafo Primero: De las Facultades del Presidente o Presidenta: El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, es el representante pleno de la empresa y su único representante legal, en todos sus asuntos de simple administración y que excedan de la simple administración; y es el órgano ejecutivo de la misma, y posee las facultades siguientes: 1. Administración, pudiendo obligar a la compañía en toda clase de contratos, así como de disponer de todos los bienes, activos, derechos y obligaciones, actual o futuro, incluyendo créditos, obligaciones, acciones, sean títulos al portador o nominativos; pudiendo comprar y vender, ceder y traspasar, enajenar a título gratuito u oneroso, gravar y desgravar, incluso constituir y cancelar hipotecas y prendas, arrendar bienes muebles e inmuebles inclusive por más de dos (2) años, cobrar cantidades de dinero y otorgar los recibos correspondientes, cobrar intereses, dividendos y otros restos, y en general todas las cantidades

de dinero que se le adeudan o que en el futuro le fueren adeudados por cualquier causa; expedir cancelaciones, retirar depósitos bancarios, así como negociar cualquier título; otorgar fianzas, cauciones y avales, otorgar y firmar cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro efecto de comercio, bien sea para aceptarlos, librarlos, endosarlos, avalarlos o liquidarlos hacer solicitudes de aperturas y cierres de cuentas en plazo fijo, solicitar divisas y cobro de cheques; 2. Acordar gastos generales, fijar el presupuesto de la compañía para cada ejercicio económico. 3. Abrir y cerrar con su sola firma, o delegando su firma en la figura de uno o varios Gerente (s) Dependiente (s) cuentas corrientes y de crédito, al descubierto o con provisión de fondos en cualquier entidad bancaria que posea la compañía, con lo cual podrá suscribir él o sus delegados en la forma conjunta o separada con quién sea designado por el Presidente, todo a los fines de la tramitación que deba efectuarse ante las entidades bancarias. 4. El Presidente podrá contratar créditos ante entidades bancarias públicas y privadas a favor de la compañía, pudiendo firmar en su nombre trasposos de créditos de cualquier naturaleza, o de garantías. 5. El Presidente de la compañía tendrá la facultad de representar a la compañía ante organismos públicos y privados, entes de seguridad del Estado, Fiscalías del Ministerio Público, Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas CICPC, Cualquier Cuerpo de Seguridad Ciudadana, Fuerzas Armadas Nacional Bolivariana, en cualesquiera de sus instituciones, Policía Nacional Bolivariana, Policías Estadales, cualquier otro organismo de seguridad del Estado, en calidad de víctima o de imputado; ante cualquier Tribunal de la República e inclusive para el Supremo de Justicia para cualesquiera de sus Salas y tiene facultades expresas para el nombramiento de apoderados judiciales, generales o especiales, en materia civil, mercantil, penal, laboral, administrativo y cualesquiera otras que sean requeridas, para la delegación de la representación jurídica ante organismos pertinentes, podrá darse por notificado, citado o requerido ante cualquier autoridad judicial o jurídica, podrá absolver posiciones juradas y declarar en nombre de la empresa como testigo, parteo tercero, y en fin hacer todo cuanto sea necesario para la representación legal, judicial o jurídica de la empresa. 6. Y en fin tendrá la más amplia representación en beneficio de la compañía sin ninguna clase de limitaciones, sino las establecidas por la Ley, ya que las facultades aquí enumeradas son enunciativas y en ningún caso limitativo o taxativo; y 8. Convocar las Asambleas Generales y Extraordinarias de Accionistas. Parágrafo Segundo: De las Facultades del Vice-Presidente o Vice-Presidenta: 1. Podrá, ejercer la representación de la compañía y realizar cualquier tipo de trámite, denuncia o solicitud, por ante los organismos públicos o privados, ante proveedores y clientes, ante autoridades administrativas o Ministeriales del Ejecutivo Nacional, Regional o Municipal, ante el SENIAT, IVSS, INCES, BANAVIH, FAOV, SUNAGRO, RUPDAE, Registro Nacional de Contratistas, PDVAL, MERCAL, CLAP, Consejos Comunales, Alcaldías, Gobernaciones, Institutos Autónomos y entes similares, se crearan o cambiaran de nombre o denominación. Así como ante Cuerpos de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil y de cualquier naturaleza y competencia similares, tales como CICPC, Policía Nacional, Estadal, Guardia Nacional y cualquier otro órgano o autoridades y así por ante el Ministerios Público y por ante los organismos públicos o privados, ante proveedores y clientes, ante autoridades administrativas o Ministeriales del Ejecutivo Nacional, Regional o Municipal y entes similares. 2. En tal sentido podrá actuar en nombre de la compañía sin limitación alguna siempre y cuando no implique un acto de disposición. 3. Ejercer las tareas y actividades que tengan que ver con el funcionamiento y en la operatividad de la compañía. 4. Constituir apoderados especiales para su representación y para las defensas judiciales o extra judiciales de la compañía, en caso de que se presenten. Recibir cantidades de dinero y otorgar los correspondientes pagos de comprobación de cancelación, recibos y finiquitos. Representar la empresa ante cualquier acto del Poder Popular, Consejos Comunales y afines; para ofrecer y proponer licitación con empresas públicas, privadas o mixtas, acudir a reuniones con empresas públicas, privadas o mixtas, reclamar, sostener y defender los derechos, acciones y demás intereses que puedan corresponderle a la empresa, especialmente para la representación de la misma por ante los organismos públicos, administrativos o privados, en cualquier trámite, gestión, diligencia, solicitud e instancia del Ejecutivo Nacional, Regional o Municipal o por ante cualquier Ministerio del Poder Popular de la República o del Ejecutivo Nacional, por ante cualquier oficina o despacho de Alcaldía o Gobernaciones; y 5. Convocar las Asambleas Generales y Extraordinarias de Accionistas. CAPÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. NOVENA: La suprema Autoridad y control de la compañía reside en la Asamblea General de Accionistas legalmente constituida, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y se considerarán válidamente constituidas y sin previa convocatoria también, cuando se halle presente en ellas un número de accionistas que represente, más de la mitad del capital social de acuerdo a lo previsto en los Artículos 271 al 292 del Código de Comercio, fuera de los casos en que la ley exija una mayor representación. DÉCIMA: Las decisiones de la Asamblea son obligatorias, para todos los accionistas hayan o no concurrido a ella y se tomarán por mayoría. La Asamblea Ordinaria se reunirá a los sesenta días siguientes al cierre de cada ejercicio económico, para discutir, aprobar, improbar y modificar los balances, de cuentas de ganancias y pérdidas y acerca del destino que debe darse a los dividendos y

resolver cualquier asunto que le sea sometido. Las Asambleas Extraordinarias deberán reunirse en cualquier oportunidad cuando los intereses de la Compañía así lo requieran. Los Accionistas que por cualquier causa no puedan concurrir personalmente a las Asambleas, podrán hacerse representar por otra persona constituida en su apoderado, o delegando su representación en el otro Accionista, lo cual deberá hacerse por escrito. Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, la hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o en cualesquiera otra forma de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal, privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CAPÍTULO V. DEL BALANCE, RESERVAS Y UTILIDADES. DECIMA PRIMERA: El primer ejercicio económico comenzará a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo y los demás ejercicios económicos comenzarán el 01 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año. DECIMA SEGUNDA: Inmediatamente a la terminación del ejercicio económico se procederá a la formación del Balance General de la Compañía de conformidad con la ley, y los usos contables y mercantiles, determinando las utilidades o pérdidas del respectivo ejercicio. De los ingresos se deducirán los gastos generales, incluyendo las utilidades de Ley del personal, las cuotas que fije la Junta Directiva para la amortización de los bienes depreciables, las pérdidas que puedan haber por cualquier concepto, las sumas que determine la Asamblea como remuneración del Administrador o el Comisario, las cantidades que resuelva la Junta Directiva para la formación de fondos o apartados para el pago de Impuesto Sobre la Renta y después de que contable y financieramente estén ya realizadas las mencionadas deducciones la suma que resulte será considerada como utilidad líquida de la Compañía. La compañía, al finalizar el ejercicio económico hará los apartados que indiquen las leyes vigentes y lo que disponga la Asamblea. Si hubiere utilidades netas se hará un apartado del Cinco por ciento (5%) para formar un fondo de Reserva hasta que alcance el Diez por ciento (10%) del capital social y del cual no se podrá disponer sino por resolución de la Asamblea ordinaria convocada para tales efectos. Para la fecha del cierre de cada ejercicio económico se preparará un Balance General y un Estado de Resultados de la situación económica de la compañía los cuales serán sometidos a la consideración de la Asamblea. El Balance General y el Estado de Resultados se elaborarán, de tal modo que quede con ello demostrado con exactitud, la situación patrimonial y financiera de la compañía, así como las utilidades o pérdidas obtenidas. Durante el ejercicio económico de las utilidades netas obtenidas dispondrá libremente la Asamblea de Accionista. DECIMA TERCERA: Los Socios convienen que los resultados obtenidos por la compañía se distribuirán en forma proporcional de acuerdo al Capital pagado por los socios. DECIMA CUARTA: Todo lo no previsto en el presente documento Constitutivo Estatutario, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. DECIMA QUINTA: Para el primer período se designa, como Presidente al Socio RODOLFO JOSÉ CHACÍN CARRILLO, ya identificado, y como Vice-Presidente el Socio EDWIN ENRIQUE VILORIA PALOMARES, antes identificado, quienes aceptan sus cargos y entran en el ejercicio de sus funciones. DECIMA SEXTA: La compañía tendrá un Comisario quién será nombrado por la Asamblea de Accionista, será reelegible, tendrá todas las facultades, atributos y funciones señalados, para ese cargo por el Código de Comercio y durará diez (10) años en el Ejercicio de sus funciones y en todo caso, hasta que su sucesor sea nombrado y haya tomado posesión de su cargo, la remuneración del Comisario será fijada por la Asamblea. Para el primer periodo de diez (10) años, se designa como Comisario a la Licenciada en Contaduría Pública NEILA LUCELIA RANGEL, quién es venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N.º: V-18.802.706, inscrita en el Colegio de Contadores Bajo el N.º: 120.962, con domicilio en la ciudad de Valera, Estado Trujillo. DECIMA SÉPTIMA: Se autoriza amplia y suficientemente al ciudadano EDWIN ENRIQUE VILORIA PALOMARES, venezolana, mayor de edad, de estado civil divorciada, Titular de la Cédula de Identidad N.º: V-15.752.437, Abogado en Ejercicio, con IPESA N.º 222.559, con domicilio procesal en el Municipio Valera, Estado Trujillo, para que efectué la presentación y Registro del presente documento Constitutivo Estatutario por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo. En Valera a la fecha de su presentación. RODOLFO JOSÉ CHACÍN CARRILLO EDWIN ENRIQUE VILORIA PALOMARES Viernes 20 de Septiembre de 2024, (FDOS) Edwin Enrique Viloria Palomares C.I.: V-15752437 Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2024.3.1023 Abog. ANA BEATRIZ AREU LOBO REGISTADOR.